

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pertenencia: 2020-00345.

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **Francisco Vergara Castillo** contra **Eduardo Morales**; y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibidem*.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ib*.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento del convocado, Eduardo Morales, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6.º del precepto 375 *ib*; para esto, y en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría realícese la gestión pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6.º del artículo 375 del C. G. del P.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7.º del precepto 375 *ibidem*.

SÉPTIMO Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula n.º 50S-1170631. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del canon 375 *ib*.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado Alexander Amaya Martínez, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (inciso 3.º del art. 75 *ib*).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **11 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **026**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds